REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0279 DE 2026

(19 ENE 2026)

" Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se finaliza un encargo y se finaliza un nombramiento provisional por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 23 y siguientes de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 0648 de 2017, la Resolución No. 1137 del 12 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución No. 0597 del 20 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso tercero del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"(…) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes* (…)".

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, prevé lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)*
> *(…) los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que ésta delegue o desconcentre la función (…).*
> *(…) En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.*
> *(…) El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos (…)".*

Que de igual manera, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, señala:

> *"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: … 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."*

Que mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC, Proceso de Selección No. 1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2, en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Continuación de la Resolución *" Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se finaliza un encargo y se finaliza un nombramiento provisional por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020"*

Que es importante traer a colación los diferentes lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como lo es el Acuerdo 019 del 16 de mayo de 2024, a través del cual se precisó sobre el uso de las listas de elegibles de nuevas vacantes correspondientes al "mismo empleo", lo siguiente: *"mismos empleos", entiéndase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que en el mismo acuerdo indicó en relación con *los "empleos equivalentes"* lo siguiente "(...) *Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales (...)"*

Que la misma Comisión en el artículo 9 del Acuerdo No. 019 del 16 de mayo de 2024, señala sobre la vigencia de las listas de elegibles lo siguiente:

> *"(...) Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.*
>
> *Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate.*
>
> *Parágrafo. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de las posiciones que la conforman adquieren firmeza y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate."*

Que así las cosas, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC actualmente se encuentra adelantando los trámites administrativos pertinentes a la provisión en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso mediante las listas de elegibles vigentes que se dieron como resultado de la Convocatoria No.1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020- 2.

Que en consecuencia de lo expuesto, esta Entidad procedió a reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO – Módulo ENTIDADES, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015 y a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

Que en vista de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante oficio de número de radicado No. 2025RS139339 del 21 agosto de 2025, procedió a autorizar el uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección EON 2020-2 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que el día cinco (05) de agosto de 2024, a través de su página web – www.cnsc.gov.co, y en el aplicativo dispuesto para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución No. 8074 del 14 de marzo de 2024, respecto del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **3124** grado **11**.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC expidió la Resolución No. 8074 del 14 de marzo de 2024, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer (8) vacantes definitivas correspondientes al empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **3124** grado **11**, de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ofertado con la **OPEC No. 170270** en la modalidad de **ABIERTO**.

Continuación de la Resolución *" Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se finaliza un encargo y se finaliza un nombramiento provisional por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020"*

Que la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, certificó que el señor **DAVID CORTES MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.828.156,** cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad establecidos en la Resolución No.3671 de 2021, para ser nombrado en el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **3124** grado **11**, con identificación interna **1134** de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL ANDINA**, en el grupo interno de trabajo **GRUPO DE TRÁMITES ESPECIALIZADOS DE EXTRANJERÍA REGIONAL ANDINA**, ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Que actualmente el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva y por el término de seis (6) meses o hasta la fecha de provisión de la vacante; es decir que, por las condiciones específicas de la oferta del empleo ya indicado, provisto transitoriamente mediante encargo por el señor **JUAN CARLOS SILVA ACERO,** corresponde al empleo que debe ocupar el señor **DAVID CORTES MONTOYA.**

La provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa en vacancia temporal y/o definitiva se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que la Resolución No. 1286 del 07 de mayo de 2025, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, encargó en vacante definitiva en el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **3124** grado **11** al funcionario **JUAN CARLOS SILVA ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.655.345**, quien es titular del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **4044**, grado **12**, hasta por el término de seis (6) meses o hasta la fecha de provisión del empleo por concurso de méritos.

Que por medio de la Resolución No. 4477 del 28 de noviembre de 2025, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, a partir de la fecha de posesión y mientras dure la situación administrativa que dio origen a la vacante temporal del empleo referenciado a la señora **MARÍA FERNANDA ORTÍZ PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.023.365.020,** en el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **4044**, grado **12.**

Que por medio de las Resoluciones anteriormente citadas, expedidas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se señaló claramente los términos de los nombramientos con carácter de encargo en vacante definitiva y nombramiento provisional en vacante temporal, los cuales serían hasta la provisión definitiva del empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **3124** grado **11**.

Que el artículo 2.2.5.9.8 del Decreto No. 1083 de 2015 indica: "*Término del encargo en un empleo de carrera. Mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos de carrera de manera efectiva, estos podrán ser provistos mediante encargo a empleados de carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004*".

Que el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4:

> ***"Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que para efectos de la posesión del señor **DAVID CORTES MONTOYA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.828.156**, en el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **3124** grado **11**, es necesario finalizar el encargo efectuado al señor **JUAN CARLOS SILVA ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.655.345**, y en consecuencia, deberá regresar a ocupar el empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **4044**, grado **12**, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL ANDINA**, en el grupo interno de trabajo **GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA REGIONAL ANDINA**, ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Continuación de la Resolución *" Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se finaliza un encargo y se finaliza un nombramiento provisional por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020"*

Que para efectos de la posesión del señor, **DAVID CORTES MONTOYA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.828.156**, en el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **3124** grado **11**, es necesario dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **MARÍA FERNANDA ORTÍZ PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.023.365.020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envió de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en virtud de lo expuesto, se debe terminar el encargo del señor **JUAN CARLOS SILVA ACERO,** para dar paso al nombramiento en periodo de prueba del señor **DAVID CORTES MONTOYA,** quien ocupó el lugar **31** en la Lista de elegibles del empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **3124** grado **11**, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ofertado a través de la convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 bajo la **OPEC 170270**; generándose en consecuencia la terminación del nombramiento provisional en vacancia temporal de la señora **MARÍA FERNANDA ORTÍZ PULIDO** para finalmente, ceder frente al mejor derecho del señor **DAVID CORTES MONTOYA** quien aprobó el concurso público de méritos en desarrollo del artículo 125 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en periodo de prueba al señor **DAVID CORTES MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.828.156**, en el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **3124** grado **11**, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL ANDINA**, en el grupo interno de trabajo **GRUPO DE TRÁMITES ESPECIALIZADOS DE EXTRANJERÍA REGIONAL ANDINA**, ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, bajo el régimen laboral y prestacional del sistema general de carrera administrativa que rige la entidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final del cual el servidor público nombrado será evaluado por su superior o por la comisión evaluadora, según el caso. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC, la inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del periodo de prueba, el servidor público no podrá ser objeto de movimiento alguno dentro de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al señor **DAVID CORTES MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.828.156,** el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que deberá manifestar dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo la aceptación o rechazo del nombramiento en periodo de prueba.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aceptación del nombramiento a que se refiere el presente artículo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017.

Continuación de la Resolución *" Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se finaliza un encargo y se finaliza un nombramiento provisional por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020"*

PARÁGRAFO SEGUNDO: La posesión en el empleo queda sujeta a lo prescrito en los artículos 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Previo a la posesión, el señor deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación básica salarial correspondiente al empleo mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, se encuentra asignado de conformidad con las escalas salariales y denominaciones fijadas en los artículos 1 y 2 del Decreto 611 del 03 de junio de 2025, "*Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones".*

ARTÍCULO CUARTO: FINALIZAR el encargo efectuado mediante Resolución 1286 del 07 de mayo de 2025, al señor **JUAN CARLOS SILVA ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.655.345**, en el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **3124** grado **11**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y, en consecuencia, deberá regresar a ocupar el empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa en el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **4044**, grado **12**, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL ANDINA**, en el grupo interno de trabajo **GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA REGIONAL ANDINA**, ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, a partir de la fecha de posesión del señor **DAVID CORTES MONTOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo anterior, una vez se surta el trámite descrito en el artículo segundo del presente acto administrativo, la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, comunicará por escrito al señor **JUAN CARLOS SILVA ACERO**, la fecha en la que se producirá la posesión del señor **DAVID CORTES MONTOYA** y que se hará efectivo lo previsto en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: FINALIZAR el nombramiento provisional efectuado a la señora **MARÍA FERNANDA ORTÍZ PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.023.365.020**, en el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **4044**, grado **12**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a partir de la fecha de posesión del señor **DAVID CORTES MONTOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo anterior, una vez se surta el trámite descrito en el artículo segundo del presente acto administrativo, la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, comunicará por escrito a la señora **MARÍA FERNANDA ORTÍZ PULIDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.023.365.020**, la fecha en la que se producirá la posesión del señor **DAVID CORTES MONTOYA** y que se hará efectivo lo previsto en el artículo quinto de la presente resolución

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al señor **JUAN CARLOS SILVA ACERO** y a la señora **MARÍA FERNANDA ORTÍZ PULIDO**, el contenido de la presente Resolución, indicando que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el presente acto administrativo y la respectiva Acta de posesión del elegible nombrado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNAR en la Subdirección del Talento Humano, la comunicación del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución *" Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se finaliza un encargo y se finaliza un nombramiento provisional por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020"*

ARTÍCULO NOVENO: Los costos que ocasione el presente nombramiento, se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10926 del 07 de enero de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., a los **19 ENE 2026**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO ALFONSO NÚÑEZ GARCÍA

Firmado digitalmente por FEDERICO ALFONSO NÚÑEZ GARCÍA

FEDERICO ALFONSO NÚÑEZ GARCÍA
Secretario General

	Nombre	Firma
Aprobó	*Laura Milena Correa García – Subdirectora de Talento Humano*	
Revisó	*Hedy Carolina Alvarado Fuentes – Coordinadora Grupo de Gestión Corporativa de la Secretaria General*	
Revisó	*Santiago Trejos Mejía – Coordinador Grupo de Gestión Legal de Talento Humano y Soporte Técnico*	Santiago Trejos Mejía
Revisó	*Andrés Felipe Romero Garzón – Coordinador Grupo de Selección e Incorporación*	
Proyectó	*Adriana González Rodríguez – Contratista Grupo de Selección e Incorporación*	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.		